

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0122 Expídese el Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y Delitos contra la Seguridad Pública 2

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2023-0116-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 2.0 de la Norma Técnica Ecuatoriano NTE INEN-IEC 62053-24, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos particulares – Parte 24: Medidores estáticos de energía reactiva de la componente fundamental (clases 0,5 S, 1 S, 1, 2 y 3) (IEC 62053-24:2020, IDT) ..... 23

- MPCEIP-SC-2023-0117-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11121, Servicios de buceo recreativo - Requisitos para programas de introducción al buceo (ISO 11121:2017, IDT)..... 26

#### UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

- UAFE-DG-2023-0832 Expídese el Reglamento para el procedimiento administrativo sancionador de la UAFE ..... 29

**Acuerdo Ministerial Nro. 0122**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83 señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Presidenta o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública”*;

**Que**, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; así como, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158, expresa que: *“(...) las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 163, expresa que: “(...) *la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, dispone: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.*”;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 60, manifiesta: “(...) *la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincencial*”. *Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 61 establece las funciones de la Policía Nacional*”;

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 63, determina: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 64, menciona: “*Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos (...); 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincencial (...)*”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control de Orden Público, dispone: “*Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “*La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece como deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de

Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado manifiesta que el sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado.

**Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 6, determina: *“Consejo de Seguridad Pública y del Estado.- El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, estará conformado por: 1. Presidente o Presidenta Constitucional de la República, quien lo presidirá; 2. Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República; 3. Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; 4. Presidente o Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; 5. Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; 6. Presidente o Presidenta de la Función de Transparencia y Control Social; 7. Ministro o Ministra responsable de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado; 8. Ministro o Ministra responsable de la política de defensa nacional; 9. Ministro o Ministra responsable de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 10. Ministro o Ministra responsable de la política exterior y movilidad humana; 11. Ministro o ministra del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia; 12. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; 13. Comandante General de la Policía Nacional; y, 14. La Ministra o Ministro del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores. Podrán además participar representantes de entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, representantes de la sociedad o de entidades privadas, ciudadanos y ciudadanas que la Presidenta o Presidente de la República considere necesario convocar. La Secretaría del Consejo será ejercida por el ministro o ministra responsable de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. El Consejo de Seguridad Pública y del Estado se reunirá cuando lo convoque el Presidente y periódicamente cada cuatro meses”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 9, señala: *“Entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.- La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del estado será una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Será responsable de la formulación de políticas públicas integrales y para la coordinación entre los órganos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como también del seguimiento y evaluación de las acciones aprobadas en materia de seguridad. Su gestión no se superpondrá a las funciones de los órganos ejecutores. Estará dirigida por una autoridad con rango de ministro de Estado,*

*quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción del presidente o presidenta de la República.”*

**Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 10, establece: *“Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.- La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones: (...) b) Elaborar políticas y directrices para la coordinación entre los órganos del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sin trasgredir sus funciones y misiones institucionales; c) Elaborar políticas integrales de seguridad pública y del Estado; g) Realizar seguimiento y evaluación de las políticas, planes, proyectos y acciones de seguridad pública dispuestos por el Presidente de la República o el Consejo de Seguridad Pública y del Estado; h) Realizar investigación, estudios y análisis permanentes en materia de seguridad pública y del Estado; i) Coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, con el propósito de disponer de oportuna, completa y fluida información estratégica, para asesorar al presidente o presidenta de la República en políticas, planes, programas y acciones en seguridad pública y del Estado y para la coordinación con los órganos ejecutores;(...)”*;

**Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c), establece: *“(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

**Que**, los literales c) y d) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República establece las siguientes atribuciones y competencias al Ministerio del Interior: “(...) c. *Emitir, formular, fomentar, dirigir y evaluar las políticas nacionales de seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias políticas y operativas pertinentes y con la sociedad civil (...) d. De conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tendrá la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568, de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Juan Zapata, como Ministro del Interior;

**Que**, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, en sesión Nro. 45 de fecha 27 de abril de 2023, mediante Resolución Nro. 45-01, declaró al “*terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales del Estado y por consiguiente a su seguridad integral, como está concebido por los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la legislación ecuatoriana*”; por consiguiente, es una amenaza para la soberanía e integridad territorial del Estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 730 de 03 de mayo de 2023, en su artículo 05, se exhortó a todas las funciones del Estado para que, de manera coordinada, apoyen en la lucha contra el terrorismo;

**Que**, mediante oficio Nro. MDI-DMI-2023-2714-OF de 09 de agosto de 2023, suscrito por el señor Ministro del Interior, dirigido a la señora Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; así también, al señor Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el cual se solicita: “(...) *En esa línea, dando seguimiento al proceso, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-12988-OF, de 13 de julio de 2023, solicitó al Director Ejecutivo de la Arcotel, se informe el avance del estado actual del referido trámite, necesario para la entrega final de la línea telefónica. En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que el Programa de Recompensas se encuentra en su última fase de implementación, previo a su lanzamiento oficial por parte del Gobierno del Ecuador, mucho agradeceré darme a conocer los avances sobre esta gestión, al amparo de las atribuciones conferidas por la ley y el reglamento en esta materia (...)*”;

**Que**, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-16280-OF de 29 de agosto de 2023, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, dirigida al señor Ministro del Interior en el cual menciona: “(...) *Los informes antes mencionados fueron remitidos a través del respectivo órgano regular a fin de poder contar con la autorización DE LA EXTENSIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL, LA LEGALIZACIÓN Y LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNRED. Entre otras acciones que se encuentra realizando la UNRED,*

*se remitió el oficio No. PN-CG-QX-2023-13852-OF, de fecha 23 de julio de 2023, en el que consta el borrador del ADENDUM del convenio de cooperación interinstitucional para préstamo de uso y ocupación de la UNRED de la Policía Nacional, mismo que está inmerso dentro del programa “PAGO DE RECOMPENSAS (...)”;*

**Que,** mediante el “PLAN DE RECOMPENSAS EN CASOS DE TERRORISMO Y DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA” de 13 de octubre de 2023, emitido por el señor Subsecretario de Seguridad Pública, en el cual se determina: “(...) 3.1 *Objetivo General.- Fortalecer la capacidad del Estado ecuatoriano para prevenir y combatir las amenazas y los efectos derivados del terrorismo y los delitos contra la seguridad pública, mediante la administración de fuentes humanas que provean información sobre estas conductas antijurídicas, a través de una novedosa plataforma de recepción de llamadas y la colaboración entre Policía Nacional y Fuerzas Armadas. 3.2 Objetivos Específicos* ● *Recopilar información sobre diversos tipos de delitos a través de medios como, llamadas telefónicas y correos electrónicos por parte de fuentes humanas, con el fin de mejorar la orientación de los esfuerzos de búsqueda y las estrategias de investigación en delitos que atentan con la seguridad pública, contribuyendo a la lucha contra el crimen organizado y los delitos de gran impacto como el terrorismo.* ● *Calificar a las fuentes humanas, conforme a procedimientos y protocolos para el pago de recompensas ante casos específicos aprobados por el Comando Sur (...)”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MDI-VSI-2023-0619-MEMO de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Viceministro de Seguridad Pública, dirigido al señor Ministro del Interior en el que, señala: “(...) *De esta manera, conscientes que esta emblemática iniciativa requiere ser institucionalizada para garantizar su sostenibilidad y sustentabilidad, respetando el ordenamiento jurídico, se ha diseñado el Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y Delitos contra la Seguridad Pública, que estará apoyado por el Ministerio del Interior, Policía Nacional del Ecuador y Fuerzas Armadas, así como con la cooperación y asistencia del Gobierno de los Estados Unidos. De esta manera se pone a su consideración este instrumento, con la finalidad de, salvo su más acertado criterio, sea trasladado a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, para su revisión y generación del Acuerdo Ministerial respectivo para la suscripción por parte de su Autoridad (...)”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MDI-VSI-SSP-2023-0235-MEMO de 16 de octubre de 2023, suscrito por el señor Subsecretario de Seguridad Pública, en el cual pone en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “*Alcance al Memorando Nro. MDI-VSI-2023-0619-MEMO - Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y Delitos contra la Seguridad Pública (...)* considerando que este Plan se configura como una iniciativa emblemática del Estado ecuatoriano para responder a las principales amenazas identificadas a la seguridad pública (delincuencia organizada y terrorismo), me permito remitir el Informe técnico de factibilidad, como el proyecto de Acuerdo Ministerial, para los fines pertinentes (...)”;

**Que**, el informe técnico de factibilidad del plan de recompensas en casos de terrorismo y delitos contra la seguridad pública de 16 de octubre de 2023, emitido por el Subsecretario de Orden Público, en el concluye y recomienda: “(...) *El Plan de Recompensas en Casos de Terrorismo y Delito contra la Seguridad Pública, que tiene el apoyo del gobierno de los Estados Unidos, pretende mejorar los esfuerzos de búsqueda y estrategias de investigación que permitan combatir el crimen organizado, así como su convergencia con la amenaza terrorista, por medio de una novedosa plataforma tecnológica para receptar información de la ciudadanía (...) se recomienda al señor Ministro del Interior las suscripción del Acuerdo por el medio del cual se expida e institucionalice el Plan de Recompensas en Casos de Terrorismo y Delitos Contra la Seguridad Pública (...)*”

**Que**, la seguridad humana está mejor garantizada en un orden social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos los derechos, el pluralismo cultural, político y social que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 63 y 64 numerales 1,3,4 y 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir el Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y Delitos contra la Seguridad Pública.

**Artículo 2.-** Disponer la aplicación y ejecución inmediata del instrumento señalado en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, cuyo cumplimiento será en todo el territorio nacional, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** Coordinar el presente Plan, su aplicación y ejecución, con el Ministerio del Interior y en colaboración del Ministerio de Defensa Nacional y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dentro del marco de competencias de cada institución.

**Artículo 4.-** Disponer al Viceministerio de Seguridad Pública, en articulación con el ente rector del relacionamiento externo, gestionar la cooperación internacional a fin de viabilizar de forma oportuna la asignación de recursos económicos y/o asistencia técnica necesarios para la aplicación y ejecución del Plan.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** En el término de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial; la Policía Nacional elaborará el instructivo, manual o protocolo que

defina el procedimiento y ejecución del Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y Delitos contra la Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** De la aplicación y ejecución encárguese a la Policía Nacional del Ecuador, como Coordinador General del Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y Delitos contra la Seguridad Pública, en lo que corresponda dentro del marco de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Dispóngase a la Comandancia General el fortalecimiento del personal asignado y los medios logísticos necesarios, así como el reporte periódico de avances en la implementación del Plan al Ministerio del Interior.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese el Viceministerio de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

**SEGUNDA. -** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA. -** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **17 días del mes de octubre de 2023.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva.  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

## PLAN DE RECOMPENSAS EN CASOS DE TERRORISMO Y DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

### 1. Descripción del problema

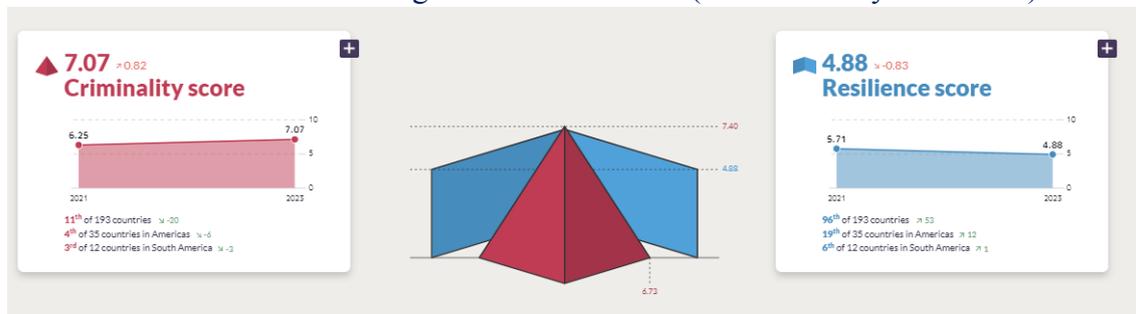
El terrorismo y la delincuencia organizada son nuevas amenazas a la seguridad internacional, exacerbadas por ataques como la caída de las Torres Gemelas (2001) y la intervención militar en Afganistán (2001) e Irak (2003). En respuesta, en 2019 el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución 2482, que insta a los Estados miembros a tomar medidas políticas para abordar la relación entre el terrorismo y la delincuencia organizada.

Si bien el terrorismo y la delincuencia organizada se consideran a menudo como fenómenos distintos, existe un importante solapamiento y entrecruzamiento entre ambos. En Ecuador, el terrorismo es considerado un delito según el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su artículo 366.

En el país, los grupos de delincuencia organizada no solo han cometido delitos conexos, sino que también han realizado actos terroristas para infundir miedo en la población. Aunque no existen grupos terroristas reconocidos formalmente, sí se ha identificado que las estructuras criminales se dedican a una amplia gama de actividades delictivas, como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, el lavado de activos y la minería ilegal.

El marcado crecimiento de los mercados ilícitos se ha traducido en un aumento de la violencia, incluyendo homicidios, sicariatos y secuestros. Mientras que los actos terroristas han surgido como una nueva forma de amenaza. Muestra de esto, es que en el año 2023<sup>1</sup>, la tasa de criminalidad aumentó a 7.07 y su índice de resiliencia bajó a 4.88.

Gráfico 1: Índice de Crimen Organizado de Ecuador (criminalidad y resiliencia)

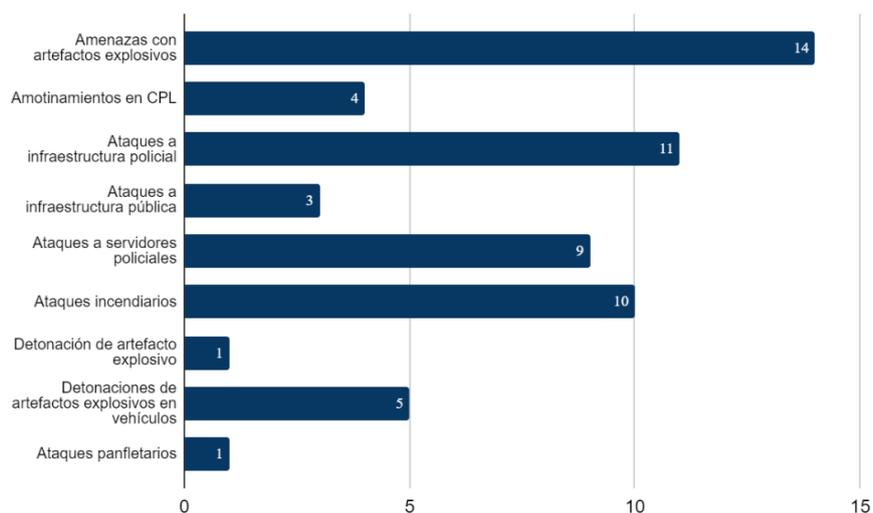


<sup>1</sup> Disponible en: <https://ocindex.net/country/ecuador>

Ante estos acontecimientos, la respuesta del Estado ecuatoriano contra los grupos delictivos, traducida en un incremento de incautaciones de drogas, armas, como de afectación a las organizaciones criminales, generaron una serie de retaliaciones contra de la fuerza pública, funcionarios públicos, autoridades de justicia y en contra de instalaciones públicas; hechos que provocaron no solo afectaciones directas sino también amplificaron el sentimiento de miedo en la población.

Los atentados contra fiscales, cuarteles policiales, estaciones de gasolina y el mismo hecho de la irrupción social constante pueden ser considerados como actos terroristas. La mayor ola de atentados que padeció el Ecuador surgió la madrugada del 1 de noviembre de 2022 al 08 de noviembre de 2022, en el que se registraron 58 eventos de crisis; atentados catalogados como acciones terroristas:

Gráfico 2: Eventos de crisis a nivel nacional



Fuente: Dirección General de inteligencia (corte a 2 de noviembre de 2022).

De los eventos detallados 20 servidores policiales resultaron heridos y 6 fueron asesinados. Se debe señalar que la Zona 8 presentó la mayor incidencia de ataques a instalaciones policiales, con 9 eventos y 7 atentados contra servidores policiales. El mayor número de ataques a infraestructura se suscitó en las Unidades de Policía Comunitaria.

Este escenario ha limitado las acciones de gestión operativa y administrativa de la Policía Nacional, para prevenir las amenazas y mitigar los efectos graves en contra de la vida de los servidores policiales.

### Nexos causales en el caso ecuatoriano

En Ecuador se puede constatar el nexo causal que existe entre el delito de terrorismo con la delincuencia organizada, ya que el dinamismo, el financiamiento y su estructura organizacional de las organizaciones delictivas responden a lo referido por la ONUDD (2019); es decir, confluyen las características y acciones para reconocer esos aspectos, como se analiza a continuación:

1. Vínculos financieros: Los grupos de delincuencia organizada del Ecuador identificados, recurren a actividades de extorsión, contrabando de bienes, narcotráfico y o utilización de mensajes que atemorizan a la población para sostenerse financieramente.
2. Vínculos operativos: Los grupos de delincuencia organizada del Ecuador tienen nexos transnacionales con otros grupos o ex disidencias de grupos irregulares de Colombia, para colaborar en áreas específicas, como el tráfico de armas, drogas o personas. Esta relación operativa constante y retributiva reflejan su actividad y simbiosis en sus prácticas.
3. Vínculos ideológicos: la ONUDD señala que en algunos casos, puede haber una convergencia de ideologías u objetivos compartidos entre grupos terroristas y de delincuencia organizada. En el caso ecuatoriano, se tienen conocimiento de los nexos ideológicos con otros grupos transnacionales como en Colombia, que en su consenso ideológico los lleva a colaborar, operar y aprender acciones criminales.
4. Vínculos geográficos: La ONUDD enfatiza que coexisten en zonas con una gobernanza débil, lo que permite operar con relativa impunidad. Por ello, en el Ecuador las acciones terroristas de la delincuencia organizada se orientan a zonas geográficas de condiciones socioeconómicas de diversos estratos para operar por fuera de la ley.
5. Vínculos logísticos: En el Ecuador se ha identificado que los grupos de delincuencia organizada mantienen una logística estructurada en su conexión con diferentes delitos, que van desde asuntos como el narcotráfico o la minería ilegal.

### 2. Marco Jurídico

*Tabla Nro. 1 Marco normativo internacional*

Normativa	Descripción General
<b>Resolución 1373 (2001)</b>	Aprobada en respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001, esta resolución establece un marco integral para la lucha global contra el terrorismo.

<b>Resolución 60/288</b> (2006)	Estrategia Global contra el Terrorismo
<b>Resolución 2133</b> (2014)	Insta a los Estados a cooperar estrechamente en casos de secuestro y toma de rehenes.
<b>Resolución 2195</b> (2014)	Aborda los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo. Insta a los Estados a tomar medidas para prevenir que la delincuencia organizada beneficie al terrorismo.

*Tabla Nro. 2 Marco normativo nacional*

<b>NRO.</b>	<b>NORMATIVA</b>	<b>ARTÍCULOS</b>
1	Constitución de la República del Ecuador	3; 158; 159; 160; 163; 195
2	Código Orgánico Integral Penal	366; 369
3	Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	63; 64; 66; 68
4	Ley Orgánica de Servicio Público	3
5	Ley Orgánica de Telecomunicaciones	22; 56
6	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales	10
7	Resolución 45-01 del COSEPE: declaración del terrorismo como amenaza a los elementos estructurales del Estado.	
8	Decreto Ejecutivo Nro. 730 del 3 de mayo de 2023	

*Tabla Nro. 3 Marco de cooperación Ecuador – EEUU*

NRO.	NORMATIVA	OBJETO
1	<p>Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador y relacionado al fortalecimiento de la capacidad institucional de la República del Ecuador para controlar la producción y tráfico ilícito de drogas (2002)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Detectar, investigar la interdicción y la producción, procesamiento, tráfico, transportación, importación, exportación y tenencia ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dentro y a través del territorio ecuatoriano.</li> <li>2. Detectar, investigar la interdicción ilícita de la importación, transportación, desvío y uso de precursores químicos controlados, armas y municiones, dentro y a través del territorio ecuatoriano.</li> <li>3. Prevenir, detectar, investigar y procesar el lavado de fondos relaciones con actividades ilícitas</li> <li>4. Fortalecer las seguridades a lo largo de la frontera norte del Ecuador.</li> <li>5. Identificar e investigar a las organizaciones dedicadas al tráfico de drogas que operan dentro y a través del territorio ecuatoriano y para promover las acciones legales correspondientes, de conformidad con las leyes ecuatorianas y los compromisos internacionales vigentes.</li> <li>6. Fortalecer y promover el cultivo y la comercialización del cacao como sembrío alternativo.</li> </ol>
2	<p>Enmienda 18 del Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador y relacionado al fortalecimiento de la capacidad institucional de la República del</p>	<p>Busca asistir al Ecuador para mejorar su capacidad operacional de prevenir, mitigar, interceptar, investigar, procesar y castigar los delitos de alto impacto que contribuyan considerablemente a la viabilidad de las organizaciones transnacionales delincuenciales o actos de violencia que puedan suscitarse en el</p>

	Ecuador para controlar la producción y tráfico ilícito de drogas	<p>Ecuador, o amenazas a ciudadanos e intereses de ambos países.</p> <p>El programa, podrá proveer capacitación, tutoría, asistencia técnica, mejores prácticas a agentes y unidades especializadas, que puedan estar compuestas por Policía Nacional, investigadores, fiscales, jueces, analistas, forenses, unidades tácticas, funcionarios de aduanas y migración y Fuerzas Armadas.</p> <p>El gobierno de Estados Unidos de América implementará acciones, comprometerá recursos anualmente para apoyar a este esfuerzo, sujetos de la disponibilidad de financiamiento según sea autorizado de acuerdo con sus procesos legislativos.</p>
3	Enmienda 19 al Convenio de Cooperación entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador y relacionado al fortalecimiento de la capacidad institucional de la República del Ecuador para controlar la producción y tráfico ilícito de drogas	<p>Busca reducir los casos de delincuencia organizada y violencia en el Ecuador y el fortalecimiento de la capacidad del gobierno ecuatoriano para combatir la actividad delictiva organizada transnacional. Incluye el fortalecimiento que ejerce sobre las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas, las zonas de tránsito y los puertos de entrada lo que daría una reducción general del ingreso y egreso de personas consideradas “peligrosas” o vinculadas con GDOs.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la seguridad ciudadana, el objetivo es brindar mayor seguridad policial y ciudadana en las zonas que se ven afectadas por la violencia; fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Ecuador para poner en práctica estrategias eficaces de prevención de la delincuencia y de la violencia y al mismo tiempo proteger y</p>

	fomentar los derechos de los ciudadanos.
--	------------------------------------------

## 2.1. Programa de Recompensas de los Estados Unidos - DOD

Según el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norte América,<sup>2</sup> el Programa se creó para recompensar a las personas que reúnan los requisitos necesarios y proporcionen información o ayuda no letal a las fuerzas estadounidenses o aliadas, que permita o mejore la protección de las fuerzas o la lucha contra el terrorismo.

La información receptada se encripta y se comparte de manera segura con los funcionarios pertinentes del Departamento de Defensa para su evaluación, investigación y verificación.

La información más precisa y detallada tiene mayores posibilidades de ser verificada y recompensada, particularmente cuando se refiere a actividades o individuos de especial interés para el Departamento de Defensa. Esto abarca, aunque no se limita a:

- Operaciones de grupos terroristas y cómo las organizaciones obtienen, utilizan y transfieren fondos.
- Individuos u organizaciones que planifican actos terroristas internacionales contra personas o propiedades estadounidenses.
- Individuos u organizaciones responsables de un acto terrorista ya cometido.
- Protección de las fuerzas, incluyendo información que ayude en la prevención y evitación de actos terroristas.
- Medios nefastos para recaudar dinero para financiar el terrorismo, incluyendo el contrabando ilegal de materiales utilizados para financiar a individuos o grupos.
- Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), dispositivos UAS recuperados o piezas, almacenes de armas, explosivos o armas químicas.
- Ataques solitarios contra las fuerzas estadounidenses.
- Miembros de organizaciones terroristas.

Es importante recalcar, que este programa se respalda en el Código de los Estados Unidos, Edición de 2012, Suplemento 4, específicamente en el Título 10, que aborda las Fuerzas Armadas, y más precisamente en el Subtítulo A, que versa sobre la Ley Militar General.

Dentro del Subtítulo A, el programa encuentra su fundamento legal en la parte 1, que se centra en la organización y poderes militares generales. Es en el capítulo 3, titulado Poderes Generales y Funciones, donde se halla la sección relevante, denominada sec. 127b, que regula de manera específica el Programa de Recompensas del Departamento de Defensa<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.dodrewardsprogram.net/program-overview>

<sup>3</sup> <https://www.dodrewardsprogram.net/faq>

### **3. Descripción del Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y delitos contra la Seguridad Pública**

Con base al marco jurídico vigente, como a los instrumentos de cooperación entre Ecuador y los Estados Unidos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional han venido trabajando articuladamente con el Departamento de Defensa de los Estados Unidos para la implementación del Plan de Recompensas en casos de Terrorismo y delitos contra la Seguridad Pública, el cual tiene los siguientes objetivos:

#### **3.1 Objetivo General**

Fortalecer la capacidad del Estado ecuatoriano para prevenir y combatir las amenazas y los efectos derivados del terrorismo y los delitos contra la seguridad pública, mediante la administración de fuentes humanas que provean información sobre estas conductas antijurídicas, a través de una novedosa plataforma de recepción de llamadas y la colaboración entre Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

- Recopilar información sobre diversos tipos de delitos a través de medios como, llamadas telefónicas y correos electrónicos por parte de fuentes humanas, con el fin de mejorar la orientación de los esfuerzos de búsqueda y las estrategias de investigación en delitos que atentan con la seguridad pública, contribuyendo a la lucha contra el crimen organizado y los delitos de gran impacto como el terrorismo.
- Calificar a las fuentes humanas, conforme a procedimientos y protocolos para el pago de recompensas ante casos específicos aprobados por el Comando Sur.

#### **3.3 Alcance**

El alcance del programa de recompensas en casos de terrorismo y delitos contra la seguridad pública; abarca a todo el territorio nacional y su sede es reservada.

#### **3.4. Unidad Ejecutora**

El Plan de Recompensas será ejecutado a través de la Policía Nacional, específicamente por la Unidad Nacional de Recepción de Denuncias – UNRED; en coordinación con las entidades competentes y en estricto cumplimiento al marco jurídico vigente.

### 3.4 Mecanismos de funcionamiento

#### **Medios:**

El Plan busca la captación de fuentes humanas de información (que no sean miembros de grupos criminales), en el marco de la legalidad y legitimidad, respetando el ordenamiento jurídico interno del Ecuador. Para ello, está orientado al desarrollo de análisis de la información y operaciones coordinadas entre Policía Nacional y Fuerzas Armadas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La implementación de la línea de recompensas supone un esfuerzo por parte de las autoridades del Estado en la actualización de la estructura orgánica de la UNRED considerando los dos canales de denuncia ciudadana, la línea 131 y el 1800-DELITO.

#### **Difusión del plan:**

El Programa lleva a cabo campañas de difusión en medios de comunicación masiva para poner a disposición del público un call center (línea telefónica de tres dígitos: 131, número de emergencia). Esta estrategia tiene como objetivo captar información proporcionada por fuentes humanas, optimizando en primer lugar los recursos disponibles de las instituciones participantes, como la radio, la página web y las redes sociales.

#### **Pago de recompensas:**

Las recompensas serán facilitadas directamente por el Comando Sur de los Estados Unidos con parámetros establecidos previamente para poder entregar los valores a quienes otorguen información de calidad y que merme la posibilidad de actos terroristas y la búsqueda de los responsables cuando dichos actos hayan sido perpetrados, para ser puestos a órdenes de la justicia.

#### **Modelo de trabajo:**

El objetivo del Plan es involucrar a la ciudadanía en la prevención y combate al terrorismo y los delitos contra la seguridad pública<sup>4</sup>, a través de la habilitación de un número único de emergencia en el cual aquellas personas que posean información relacionada con estos tipos penales brinden información para la investigación criminal.

Este plan busca incrementar la capacidad estatal de prevención, disuasión y respuesta sobre grupos criminales que amenacen la paz de la población civil y, en caso de un acto terrorista, acelerar la búsqueda de los responsables.

---

<sup>4</sup> Conforme al Capítulo Sexto del Código Orgánico Integral Penal estos delitos abarcan, entre otros: 336, 339, 341, 345, 346, 349, 356, 362, 366, 367, 369, y, 370.

Para lograr esto, se ha establecido un call center operado por personal calificado de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Este centro recopila y procesa información ciudadana sobre posibles amenazas a través de la línea de emergencia (131), disponible de forma gratuita para todas las operadoras de telefonía fija y móvil.

La información recopilada se somete a un riguroso análisis para verificar su veracidad, lo que permite tomar medidas inmediatas frente a posibles amenazas o actos perpetrados. En ambas circunstancias, se evalúa la información siguiendo procedimientos y protocolos establecidos para autorizar el pago de recompensas en casos aprobados por el Comando Sur.

Para el desarrollo del proyecto, se ha dividido en 4 segmentos:

1. **Capacitación:** Los miembros de Policía Nacional y Fuerzas Armadas previamente seleccionados, fueron capacitados en el manejo de los sistemas informáticos y que la toda información receptada pueda ser canalizada de manera correcta para llevar una data ordenada, clara y precisa. De la misma manera, la capacitación está enfocada en el manejo de fuentes humanas, es decir en cómo se realiza el abordaje del diálogo con el/la ciudadano/a que se comunice con la línea y que tenga la confianza suficiente como para brindar información y transmitir seguridad.

Por otra parte, es importante también la seguridad de la información y la normativa jurídica como elementos de importancia alta que deben tener presentes para la identificación del delito expuesto y cómo manejar la información de forma reservada.

2. **Instalaciones:** Este plan opera en instalaciones adecuadas y seguras que cuentan con mobiliario diseñado para optimizar la eficiencia en la respuesta. Esto garantiza un entorno de trabajo adecuado tanto para el sistema informático como para el personal a cargo, permitiendo un desempeño óptimo de sus funciones.

3. **Sistema 131:** La implementación del sistema, está integrado por software y hardware donado por el gobierno de Estados Unidos que integran un sistema seguro de recepción de llamadas ciudadanas, permitiendo el trabajo de sus funcionarios que operarán las 24 horas al día, los 7 días de la semana en turnos rotativos, y a su vez que es compatible con el sistema 1800-DELITO.

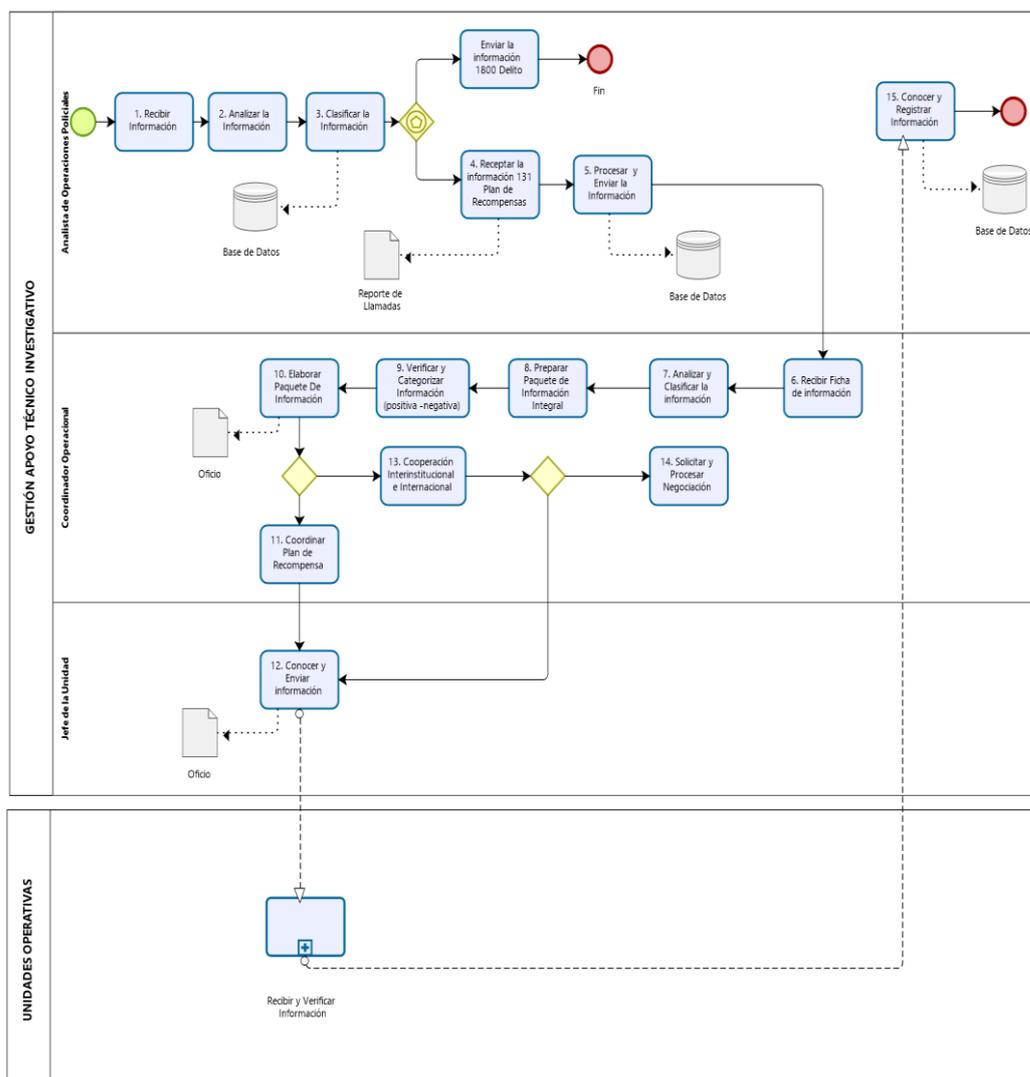
4. **Seguridad de la fuente humana:** Evidentemente los actos terroristas que se han llevado a cabo en territorio ecuatoriano son causantes de un creciente temor en la denuncia ciudadana. El miedo a las represalias es muy alto, por lo que se ha visto necesario resaltar que, el sistema 131 cuenta con procesos y protocolos para el resguardo de la identidad de la fuente humana.

#### 4. Procesos

El proceso de recepción de información a través del Plan de recompensas requiere considerar las siguientes políticas y directrices dentro del proceso:

1. Las y los Analistas de Operaciones Policiales de Investigación de la UNRED, deberán sujetarse a lo que estipula la ley y las actuaciones durante el servicio, debiendo ser apegadas a las normas vigentes, una correcta atención ciudadana, cuya finalidad es la obtención de información y/o pago de recompensas de los diferentes tipos de delitos.
2. Las y los analistas de Operaciones Policiales de Investigación deberán dar prioridad a la información en casos de conmoción social, alertas y pago de recompensas, con la finalidad de que la información fluya de manera ágil y oportuna, para la pronta recuperación o intervención de las Unidades Policiales.
3. Las y los Analistas de Operaciones Policiales de Investigación serán responsables del manejo adecuado de la información durante su servicio, deberán coordinar con las diferentes Unidades Policiales en caso de llegar información en donde se tenga conocimiento que se atente contra la vida de alguna persona, deberán establecer los mecanismos para que realice una pronta intervención.
4. Las y los analistas de Operaciones Policiales analizarán y clasificarán la información receptada, con la finalidad de establecer la tipología del delito, estableciendo un paquete de información, que servirá para enviar al departamento de análisis de información, con el propósito de establecer la cooperación interinstitucional y generar las diferentes fichas para el pago de recompensas dependiendo el tipo de delito.
5. Las y los Analistas de Operaciones Policiales de Investigación deberán procesar y enviar la información de manera ágil y oportuna a las diferentes Unidades Policiales, por medio de los reportes receptados de los diferentes delitos, buscando competencias de las diferentes unidades con el propósito de que la información sea verificada, analizada e investigada dentro de los plazos establecidos.
6. Las y los analistas de Operaciones Policiales de Investigación deberán dar seguimiento a los diferentes informes elaborados en donde se proporcionó información de hechos delictivos, debiendo solicitar informes con la finalidad de alimentar la base de datos de la Unidad Nacional de Recepción de Información de Delitos.
7. Las y los analistas de Operaciones Policiales de Investigación, una vez conocido el delito enmarcado en el pago de recompensas, y previo el registro y análisis de la información deberán crear fichas técnicas de reclutamiento del informante y coordinar el pago con los diferentes departamentos que constan como cooperación nacional e internacional.

8. Las y los analistas de Operaciones Policiales de Investigación deben centrar su atención primordial en responder a llamadas que planteen amenazas al Estado o a la paz social. En tales situaciones, es imperativo que aceleren los procedimientos y establezcan una comunicación inmediata con las unidades operativas para prevenir riesgos tanto para el Estado como para la seguridad de las personas.
9. Las y los analistas de Operaciones policiales, serán responsables de la protección de la fuente humana o del informante, mediante la solicitud de un “alias” que en cuyo caso será colocado en el reporte de recolección de información.



Quito, 13 de octubre de 2023



firmado electrónicamente por:  
JOHN ESTEBAN GAME  
VILLACIS

**Aprobado: Subsecretaría de Seguridad Pública**

Elaborado: Dirección Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Terrorismo

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0116-R****Quito, 21 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2020, publicó la **Edición 2.0** de la Norma Técnica Internacional **IEC 62053-24, Electricity metering equipment – Particular requirements – Part 24: Static meters for fundamental component reactive energy (classes 0,5S, 1S, 1, 2 and 3)**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Edición 2.0** de la Norma Técnica Internacional **IEC 62053-24:2020**, como la **Edición 2.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 62053-24, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos particulares – Parte 24: Medidores estáticos de energía reactiva de la componente fundamental (clases 0,5 S, 1 S, 1, 2 y 3) (IEC 62053-24:2020, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0022** de fecha 20 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 2.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 62053-24, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos particulares – Parte 24: Medidores estáticos de energía reactiva de la componente fundamental (clases 0,5 S, 1 S, 1, 2 y 3) (IEC 62053-24:2020, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 62053-24, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos**

**particulares – Parte 24: Medidores estáticos de energía reactiva de la componente fundamental (clases 0,5 S, 1 S, 1, 2 y 3) (IEC 62053-24:2020, IDT);** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 2.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 62053-24, Equipos de medición de la energía eléctrica – Requisitos particulares – Parte 24: Medidores estáticos de energía reactiva de la componente fundamental (clases 0,5 S, 1 S, 1, 2 y 3) (IEC 62053-24:2020, IDT)** que aplica únicamente a los medidores estáticos de var – hora de las clases de exactitud **0.5S, 1S, 1, 2 y 3** para la medición de la energía eléctrica reactiva en corriente alterna en redes de **50 Hz o 60 Hz** y se aplica únicamente a sus ensayos de tipo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62053-24:2023 (Edición 2.0)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0117-R****Quito, 21 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2017, publicó la Segunda edición de la ISO 11121:2017 *Recreational diving services — Requirements for introductory programmes to scuba diving*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 11121:2017 como la Segunda edición de NTE INEN-ISO 11121, Servicios de buceo recreativo - Requisitos para programas de introducción al buceo (ISO 11121:2017, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VRS-0194 de fecha 21 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11121, Servicios de buceo recreativo - Requisitos para programas de introducción al buceo (ISO 11121:2017, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11121, Servicios de buceo recreativo - Requisitos para programas de introducción al buceo (ISO 11121:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11121, Servicios de buceo recreativo - Requisitos para programas de introducción al buceo (ISO 11121:2017, IDT)**, que especifica los contenidos mínimos de los programas formativos ofrecidos por las organizaciones de formación para una experiencia de introducción al buceo recreativo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11121:2023** (Segunda Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0832

Ab. Roberto Andrade Malo  
DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas

públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que el artículo 76 de la Norma Fundamental del Estado, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otras las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes."; en el número 6 señala que "6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" y, en el número 7, se establece:

"a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que el artículo 83 de la Norma Suprema determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...);

- Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, se publica el Código Orgánico Administrativo, instrumento legal que deroga todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando en el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva";
- Que el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico

administrativa entre las personas y las administraciones públicas. (...); 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. (...); 9. La ejecución coactiva. (...);

- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);
- Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";
- Que los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determinan cuáles son las personas naturales y jurídicas que como sujetos obligados deben reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los quince (15) días posteriores al fin de cada mes, las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días;
- Que el artículo 6 de la Ley ibídem, dispone: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley. En caso de que la Unidad de

Análisis Financiero y Económico (UAFE) requiera información adicional de los sujetos obligados o de cualquier institución del sector público, ésta deberá ser motivada y los requeridos tendrán la obligación de entregarla dentro del término de cinco (5) días.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico, de considerarlo pertinente y previa solicitud, podrá conceder prórroga hasta por un término de diez (10) días”;

- Que el inciso primero, artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas.;
- Que el literal l), del artículo 12 de la Ley antes mencionada, dispone entre las Funciones y Atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la siguiente: "Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley”;
- Que el artículo 13 de la Ley ibídem, determina que: "La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;
- Que el literal h) del artículo 14 de la Ley mencionada establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: "Otras que le confiera la ley”;
- Que el artículo 17 de la Ley ibídem, señala que: "La persona natural o jurídica privada que entregare tardíamente el reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral previsto en esta ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios básicos unificados. En caso de incumplimiento de la

obligación de reporte, la sanción será de diez a veinte salarios básicos unificados.

En caso de que la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de tres días, se considerará como no presentada.

La reincidencia se sancionará hasta con el máximo de la multa en cada caso”;

- Que el artículo 18 de la Ley mencionada, establece que: "Los sujetos obligados a proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) información distinta al reporte de operaciones y transacciones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que no lo realicen en el término de cinco días, serán sancionados con multa de veintiuno a treinta salarios básicos unificados. La sanción no exime del cumplimiento de la obligación”;
- Que el artículo 20 de la Ley referida en relación a la proporcionalidad en la aplicación de las multas señala lo siguiente: "Las multas establecidas en este título, se impondrán de manera proporcional en virtud del patrimonio, facturación y los demás parámetros que establezca el reglamento”;
- Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el: "El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial”;
- Que el literal b) del artículo 19 del Reglamento en referencia, establece entre los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el siguiente: "b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de

los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU). El término para el cumplimiento de esta obligación de reporte se encuentra fijado en el artículo 4 letra c) de la Ley”;

Que el artículo 34 del Reglamento en mención, en lo que respecta a la aplicación de multas, establece: “Aplicación de multas.- Las multas establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley, se impondrán de manera proporcional tomando en consideración tres (3) parámetros financieros de los sujetos obligados a reportar, cada uno con su respectiva variable porcentual: ingresos (40%), activos (40%); y, patrimonio (20%). Las escalas sancionatorias para determinar el valor final de la multa, conjuntamente con los porcentajes de los parámetros financieros referidos, serán fijadas mediante Resolución expedida por la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Respecto a la reincidencia por la entrega tardía o incumplimiento de la obligación de reporte, el sujeto obligado será sancionado con el máximo de la multa establecida para dicho efecto.

En ninguno de los casos descritos anteriormente, la multa podrá exceder el máximo contemplado para la sanción de la respectiva falta administrativa establecida en la Ley”;

Que el artículo 37 del Reglamento en referencia, establece: “El procedimiento administrativo sancionador, se desarrollará observando el procedimiento establecido en la Ley, y demás normativa del ordenamiento jurídico que sea aplicable”;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 se resolvió expedir la escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley

Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689 de 22 de septiembre de 2023, se emitió la norma para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dirigido a los sujetos obligados a reportar bajo la supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante resolución Nro. UAFE-DG-2023-0690, se expidió el Reglamento para la Ejecución Coactiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, otorga plena competencia a la UAFE para el inicio de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimientos de los sujetos obligados en remitir el reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como información adicional que requiera la Unidad, por lo que es necesario expedir el Reglamento Para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con base a los principios que rigen a la administración pública, como son los de eficacia, eficiencia y transparencia, garantizando el debido proceso al administrado al tener normas claras, previas y correctamente aplicadas por la autoridad competente; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 6 de enero de 2023, se designó al abogado Roberto Andrade Malo , como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

RESUELVE:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)"

### CAPÍTULO I

#### DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, COMPETENCIA Y DEBIDO PROCESO

- Art. 1.- **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los sujetos obligados a reportar detallados en los artículos 4, 5 e innumerado a continuación del artículo 5 de la Ley, y los que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) incorpore en las resoluciones expedidas para dicho efecto que, por acción u omisión, incurran en las infracciones establecidas en la Ley.
- Art. 2.- **Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto normar la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiere lugar.
- Art. 3.- **Competencia:** La competencia para sustanciar el Procedimiento Administrativo Sancionador será ejercida por la máxima autoridad o su delegado en calidad de Funcionario Resolutor, y por los funcionarios asignados en calidad de funcionarios instructores, y lo harán mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normativa vigente del ordenamiento jurídico aplicable.

Art. 4.- Debido proceso: Las actuaciones de los servidores durante la sustanciación del procedimiento sancionador, respetarán las garantías del debido proceso, la seguridad jurídica y mantendrán reserva de la información, sin perjuicio del derecho de las partes a conocer y tener acceso a la información.

## CAPÍTULO II

### DEL CONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Art. 5.- Del reporte: Los sujetos obligados que no cumplan con los reportes establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado De Activos y del Financiamiento de Delitos y, el artículo 19 de su Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado De Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo y Resoluciones vigentes emitidas por la UAFE.

Art. 6.- De la Información Adicional: Los sujetos obligados que no proporcionen información adicional respecto al reporte de operaciones y transacciones individuales, (RESU), requerida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE en base a lo establecido en los artículos 6 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado De Activos y del Financiamiento de Delitos, serán sancionados aplicando el régimen sancionatorio vigente.

Art. 7.- Potestad del Área Técnica: La dirección administrativa competente de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de tres (3) meses, a partir del conocimiento de un supuesto incumplimiento de obligaciones del Sujeto Obligado, informará al área correspondiente sobre los hechos, en base a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de

Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado De Activos y del Financiamiento de Delitos.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA SUSTANCIACIÓN

Art. 8.- Del Funcionario Instructor: La etapa de instrucción estará a cargo del funcionario instructor, quien será el funcionario competente para identificar el presunto incumplimiento, dar inicio y sustanciar el procedimiento administrativo sancionador a partir de la puesta en conocimiento del área técnica correspondiente hasta la emisión del informe jurídico dirigido al funcionario Resolutor.

Art. 9.- Acto administrativo de inicio: El Acto administrativo de inicio deberá identificarse como tal, debiendo contener:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de inicio, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Una vez que se haya emitido el acto administrativo de inicio, se procederá a notificar al sujeto obligado en los correos electrónicos constantes en el SISLAFT, dentro del término máximo de tres (3) días siguientes a su emisión.

Art. 10.- Contestación y Descargo de Prueba: Una vez notificado con el auto de inicio, el sujeto obligado, tendrá el término de (4) cuatro días para presentar todas las pruebas de las que se crea asistido a través del correo electrónico determinado en el auto de inicio o de manera física.

Una vez recibidas las pruebas o transcurrido el término probatorio, el funcionario instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Se practicarán de oficio o a petición del sujeto obligado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

En el caso de no contar con la información solicitada de oficio y cuando medie caso fortuito o fuerza mayor se actuará conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 11.- Falta de contestación y Razón: Con la falta de contestación y presentación de descargos por parte del sujeto obligado dentro del término probatorio, previa razón sentada por el funcionario instructor, el procedimiento continuará de oficio con toda la documentación que se encuentre agregada al expediente para establecer las responsabilidades que correspondan.

Art. 12.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al sujeto obligado en el dictamen.

En este supuesto, el instructor expedirá un nuevo auto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 13.- Dictamen.- Si el funcionario instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al funcionario competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

## DE LA RESOLUCIÓN

Art. 14.- Del Funcionario Resolutor: El funcionario Resolutor será aquel cuya responsabilidad es la emisión y suscripción de la Resolución Administrativa del proceso sancionador.

Art. 15.- De la Resolución: la resolución debidamente motivada, además de cumplir los requisitos previstos en este reglamento deberá contener lo siguiente:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.

4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 16.- Término para resolver.- El funcionario Resolutor expedirá la resolución administrativa debidamente motivada, dentro del término de (20) veinte días, contados a partir de concluido el término probatorio, la misma que será debidamente notificada dentro del término de (3) tres días, a través de los correos electrónicos constantes en el procedimiento administrativo sancionador.

## DE LAS MULTAS

Art. 17.- Parámetros para imposición de multas: Las multas descritas en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, serán aplicadas de manera proporcional observando los siguientes parámetros:

1. Patrimonio del sujeto obligado.
2. Facturación mensual del sujeto obligado correspondiente al mes en el que se produjo la falta de reporte o entrega de información.
3. Variable por activos de propiedad del sujeto obligado.
4. La reincidencia en la misma falta administrativa.

Para la aplicación de la multa se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado De Activos y del Financiamiento de Delitos y las resoluciones emitidas para el efecto.

Art. 18.- Pago voluntario: Los sujetos Obligados podrán pagar voluntariamente las multas impuestas, dentro del término de (10) diez días.

Las multas impuestas serán pagadas mediante depósito en la cuenta del Banco que designe la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a nombre de la misma entidad.

Una vez realizado el depósito y correspondiente pago, será obligación del sujeto obligado comunicar por escrito o vía correo electrónico a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), respecto de la cancelación de la multa, entregando copia del comprobante de depósito o pago e indicando el número del procedimiento sancionador al que corresponde.

Remitida esta información a la Dirección Financiera, en el máximo de 5 días, una vez validado el pago, pondrá en conocimiento al Funcionario Instructor lo referido en el párrafo que antecede, con el fin de que se anexe al expediente el pago realizado, lo cual a su vez será comunicado al funcionario Resolutor para emitir el respectivo auto de archivo.

## DE LAS REINCIDENCIAS

Art. 19.- De la Reincidencia: Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable y demás que se encuentre vigente según lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

## DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 20.- Recursos.- El acto administrativo de sanción, será susceptible de impugnación mediante el recurso de apelación o extraordinario de revisión en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de

Activos y del Financiamiento de Delitos y serán resueltos por el órgano de control del sujeto obligado.

Los recursos de ampliación y aclaración se tramitarán en la Unidad de Análisis Financiero UAFE por el Funcionario Resolutor.

El recurso presentado suspende la ejecución del acto administrativo impugnado.

#### DEL ARCHIVO

Art. 21.- Del Archivo: El Funcionario Resolutor, mediante providencia dispondrá el archivo de la causa una vez que la Dirección Financiera ponga en conocimiento que el sujeto obligado no tiene haberes pendientes con Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por concepto de la multa impuesta dentro del procedimiento administrativo sancionador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviera previsto expresamente en este reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, del Código Orgánico Administrativo, y demás normativa vigente aplicable.

SEGUNDA.- Los recursos que se recaudaren por el pago de las multas impuestas por infracciones contempladas en Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y este reglamento, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

TERCERA.- De conformidad al artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y

del Financiamiento de Delitos, los recursos de apelación y extraordinarios de revisión se radicarán ante el órgano de control correspondiente, en caso de haberlo para cada sujeto obligado; y en caso de aquellos que no tienen un controlador propio, ante el Ministro de Economía y Finanzas o quien ejerza sus competencias, para lo cual la Unidad de Análisis Financiero y Económico socializará con dichas instituciones el presente instrumento, a fin de que las instituciones en mención estructuren el procedimiento de sustanciación de los recursos verticales a los que hubiera lugar.

En los casos en que la Unidad de Análisis Financiero y Económico remita el expediente respectivo en formato digital este mantendrá plena validez de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo y el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Prevención y Supervisión y Unidad de Comunicación Social que en el ámbito de sus competencias, comuniquen a los sujetos obligados, órganos de control y publiquen en el portal institucional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación General de Prevención, Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Prevención y Supervisión; Dirección de Análisis de Operaciones; y, Dirección Financiera, la ejecución de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. UAFE-DG-2020-0067 de 01 de septiembre de 2020, así también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo definido en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 22 días del mes de noviembre del año 2023.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by 'XAVIER ANDRADE MALO' in a cursive script.

Abg. Roberto Xavier Andrade Malo  
DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.